Las acciones cubiertas por la citada Decisión que tengan una fecha de inicio anterior al 31 de diciembre de 2006 seguirán rigiéndose por ella hasta su conclusión. El Comité a que se refiere el artículo 7 de dicha Decisión se sustituye por el Comité mencionado en el artículo 10 de la presente Decisión.

Artículo 17 Entrada en vigor

La presente Decisión entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión

Europea. Será aplicable a partir del 1 de enero de 2007, con excepción artículo 10 bis, que serán aplicables en la fecha en que surta efecto la p	
Hecho en Bruselas, el	
	Por el Consejo
	El Presidente
P6_TA(2006)0596	
Programa de prevención y lucha contra la delincuencia 2007-2013 *	
Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de decisión del Consejo por la que se establece el Programa específico de prevención y lucha contra la delincuencia para el período 2007-2013 — Programa general de seguridad y defensa de las libertades (COM(2005)0124 — C6-0242/2005 — 2005/0035(CNS))	
(Procedimiento de consulta)	
El Parlamento Europeo,	
— Vista la propuesta de la Comisión (COM(2005)0124) (¹),	
 Vista la letra c) del apartado 2 del artículo 34 del Tratado UE, 	

- Visto el apartado 1 del artículo 39 del Tratado UE, conforme al cual ha sido consultado por el Consejo (C6-0242/2005),
- Vistos los artículos 93 y 51 de su Reglamento,
- Vistos el informe de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior y la opinión de la Comisión de Presupuestos (A6-0389/2006);
- 1. Aprueba la propuesta de la Comisión en su versión modificada;
- Considera que el importe de referencia financiera indicativo que figura en la propuesta legislativa ha de ser compatible con el límite máximo de la rúbrica 3 A del nuevo Marco Financiero Plurianual, y recuerda que el importe anual se fijará durante el procedimiento presupuestario anual de conformidad con las disposiciones del punto 38 del Ácuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (2);

⁽¹⁾ Pendiente de publicación en el DO.

⁽²⁾ DO C 139 de 14.6.2006, p. 1.

- 3. Pide a la Comisión que modifique en consecuencia su propuesta, de conformidad con el apartado 2 del artículo 250 del Tratado CE;
- 4. Pide al Consejo que le informe si se propone apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
- 5. Pide al Consejo que le consulte de nuevo si se propone modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión:
- 6. Encarga a su Presidente que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN

ENMIENDAS DEL PARLAMENTO

Enmienda 1

Considerando 1

- (1) El objetivo de la Unión de ofrecer a los ciudadanos un elevado nivel de protección dentro de un espacio de libertad, seguridad y justicia deberá lograse, tal y como se establece en el cuarto guión del artículo 2 y en el artículo 29 del Tratado de la Unión Europea, a través de la prevención y lucha contra la delincuencia, ya sea organizada o de otro tipo.
- (1) El objetivo *prioritario* de la Unión de ofrecer a los ciudadanos un elevado nivel de protección dentro de un espacio de libertad, seguridad y justicia *debe lograrse*, tal y como se establece en el cuarto guión del artículo 2 y en el artículo 29 del Tratado de la Unión Europea, a través de la prevención y lucha contra la delincuencia, ya sea organizada o de otro tipo.

Enmienda 2

Considerando 2

- (2) Con el fin de proteger la libertad y la seguridad de nuestros ciudadanos y sociedades frente a las actividades criminales, la Unión debe adoptar las medidas necesarias para prevenir, detectar, investigar y perseguir con eficiencia y eficacia todas las formas de delincuencia, y muy especialmente la *de carácter transfronterizo*.
- (2) Con el fin de proteger la libertad y la seguridad de nuestros ciudadanos y sociedades frente a las actividades criminales, la Unión debe adoptar las medidas necesarias para prevenir, detectar, investigar y perseguir con eficiencia y eficacia todas las formas de delincuencia, y muy especialmente la *delincuencia organizada*.

Enmienda 3

Considerando 5

- (5) Es necesario y conveniente ampliar las posibilidades de financiación de las medidas destinadas a prevenir y combatir la delincuencia, **así como** revisar las disposiciones que regulan la concesión de estas ayudas en aras de la eficacia, la eficiencia y la transparencia.
- (5) Es necesario y conveniente ampliar las posibilidades de financiación de las medidas destinadas a prevenir y combatir la delincuencia: debe buscarse, en particular, una utilización óptima de los servicios competentes gracias a un enfoque de las capacidades centrado en los aspectos directamente operativos. Por otra parte, las disposiciones del presente programa han de contemplar la posibilidad de revisar las disposiciones que regulan la concesión de estas ayudas en aras de la eficacia, la eficiencia y la transparencia.

Enmienda 4

Considerando 9

- (9) Dado que los objetivos de la acción propuesta, y en particular la prevención y la lucha contra la delincuencia organizada y transfronteriza, no pueden alcanzarse adecuadamente por los Estados miembros y pueden, por lo tanto, debido a las dimensiones y efectos de la iniciativa, lograrse de manera más satisfactoria a nivel de la Unión, la Comunidad puede adoptar medidas sin menoscabo del principio de subsidiariedad enunciado en el artículo 5 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea. De acuerdo con el principio de proporcionalidad a que se refiere dicho artículo, la presente Decisión no excede de lo necesario para alcanzar tales objetivos.
- (9) Dado que los objetivos de la acción propuesta, y en particular la prevención y la lucha contra la delincuencia organizada y transfronteriza, no pueden alcanzarse adecuadamente por los Estados miembros y pueden **requerir**, por tanto, debido a las dimensiones y efectos de la iniciativa, **una intervención** a nivel de la Unión, la Comunidad puede adoptar medidas sin menoscabo del principio de subsidiariedad enunciado en el artículo 5 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea. De acuerdo con el principio de proporcionalidad a que se refiere dicho artículo, la presente Decisión no excede de lo necesario para alcanzar tales objetivos.

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN

ENMIENDAS DEL PARLAMENTO

Enmienda 5 Considerando 11

- (11) Los gastos del Programa deberían ser compatibles con el límite previsto en la rúbrica 3 de las perspectivas financieras. Es preciso abordar con flexibilidad la definición del Programa para permitir eventuales reajustes en cualquier acción prevista, en respuesta a la evolución de las necesidades durante el período 2007-2013. La Decisión debería, por lo tanto, limitarse a una definición genérica de las acciones previstas y de las disposiciones administrativas y financieras aplicables.
- (11) Los gastos del Programa deben ser compatibles con el límite previsto en la rúbrica 3A del Marco Financiero Plurianual. Es preciso abordar con flexibilidad la definición del Programa para permitir eventuales reajustes en cualquier acción prevista, en respuesta a la evolución de las necesidades durante el período 2007-2013.

Enmienda 6

Artículo 3, apartado 1, letras a y b

- a) mantenimiento del orden
- b) prevención de la delincuencia y criminología;

- a) prevención de la delincuencia y la criminalidad;
- b) mantenimiento del orden con objeto de combatir las actividades delictivas e impedir que los delincuentes se beneficien del producto de sus actividades delictivas.

Enmiendas 7 y 8 Artículo 3, apartado 2, letra a)

- a) Promover e intensificar la coordinación, la cooperación y la comprensión mutua entre las fuerzas de seguridad, las demás autoridades nacionales y los servicios competentes de la Unión Europea;
- a) Promover e intensificar la coordinación, la cooperación y la comprensión mutua entre las fuerzas de seguridad, las demás autoridades nacionales, las autoridades regionales y locales y los servicios competentes de la Unión Europea, procediendo, en particular, a una racionalización de sus esfuerzos y a una mejora de su interoperabilidad, fomentando la multiplicación de los «equipos conjuntos de investigación» coordinados por Europol, así como de las acciones de formación y sensibilización en materia de contraterrorismo resultantes de la cooperación CEPOL/Europol;

Enmienda 9 Artículo 3, apartado 2, letra b

- b) Alentar, promover y desarrollar los métodos y herramientas horizontales necesarios para una estrategia de prevención y lucha contra la delincuencia, como las asociaciones entre los sectores público y privado, el intercambio de las mejores prácticas en materia de prevención, la comparabilidad de las estadísticas y la criminología aplicada;
- b) Alentar, promover y desarrollar los métodos y herramientas horizontales, así como la normalización de los procedimientos necesarios para una estrategia de prevención y lucha contra la delincuencia, como las asociaciones entre los sectores público y privado (en el marco de un estricto cumplimiento de las normas vigentes y futuras en ámbitos tan sensibles como la conservación y la protección de datos), el intercambio de las mejores prácticas en materia de prevención, la comparabilidad de las estadísticas y la criminología aplicada, en particular mediante la creación de una herramienta de evaluación comparativa autónoma;

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN

ENMIENDAS DEL PARLAMENTO

Enmienda 10

Artículo 3, apartado 2, letra c

- c) Promover y desarrollar las mejores prácticas en materia de protección de las víctimas y testigos.
- c) Promover y desarrollar las mejores prácticas en materia de protección de las víctimas y testigos, en particular sentando las bases de un fondo de indemnización permanente complementario de los distintos sistemas nacionales que asegure una protección e indemnización mínimas comunes.

Enmienda 11

Artículo 3, apartado 2, letra c bis (nueva)

c bis) Promover, en los proyectos que se presten a ello, el concepto de «participación ciudadana» y fomentar las iniciativas basadas en el compromiso activo de la sociedad civil y sus actores en favor de la mejora de la seguridad global.

Enmienda 12

Artículo 3, apartado 3

- 3. El programa no abordará las cuestiones relacionadas con la cooperación judicial. No obstante, podrá cubrir acciones destinadas a reforzar la cooperación entre las autoridades judiciales y las fuerzas de seguridad.
- 3. El programa no abordará las cuestiones relacionadas con la cooperación judicial. No obstante, podrá cubrir acciones destinadas a reforzar la cooperación entre las autoridades judiciales y las fuerzas de seguridad, en particular mediante la puesta a disposición, en el marco de la cooperación entre Europol y Eurojust, de una célula permanente de asistencia jurídica urgente encargada de evaluar, en función de la situación que haya generado su consulta, el fundamento jurídico pertinente invocable, permitiendo la prolongación de la actuación de los servicios policiales y/o de seguridad en el pleno respeto del orden legal.

Enmienda 26

Artículo 5, apartado 1

- 1. El Programa va dirigido a las fuerzas de seguridad y otros organismos, instituciones u operadores públicos o privados, incluidas las autoridades locales, regionales y nacionales, los interlocutores sociales, las universidades, las oficinas estadísticas, los medios de comunicación, las organizaciones no gubernamentales, **las asociaciones de los sectores público y privado y** los organismos internacionales competentes.
- 1. El Programa va dirigido a las fuerzas de seguridad y otros organismos, instituciones u operadores públicos o privados, incluidas las autoridades locales, regionales y nacionales, los interlocutores sociales, las universidades, las oficinas estadísticas, los medios de comunicación, las organizaciones no gubernamentales, los organismos internacionales competentes, así como a las asociaciones entre los sectores público y privado, a condición de que éstas se inscriban únicamente en el marco de los temas contemplados en el artículo 3, apartado 1, letras b) y c), y se sometan a un control estricto desde el punto de vista de los derechos fundamentales, en particular del derecho a la protección de los datos personales.

Enmienda 13

Artículo 6, apartado 1

- 1. La financiación comunitaria podrá adoptar las siguientes formas jurídicas:
- a) Subvenciones;
- b) Contratos públicos.

- 1. La financiación comunitaria podrá adoptar las siguientes formas jurídicas en el sentido de los artículos 108 y 88 del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002 (denominado en lo sucesivo «Reglamento financiero»):
- a) subvenciones;
- b) contratos públicos.

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN

ENMIENDAS DEL PARLAMENTO

Enmienda 14

Artículo 6, apartado 2 bis (nuevo)

2 bis. Se facilitará el acceso a la financiación mediante la aplicación del principio de proporcionalidad con respecto a los documentos que deban presentarse y mediante la creación de una base de datos para la presentación de solicitudes.

Enmienda 15

Artículo 7, apartado 3 bis (nuevo)

3 bis. La Comisión deberá simplificar en la medida de lo posible los procedimientos y garantizar que las convocatorias de propuestas previstas en el presente programa no representen una carga burocrática para los promotores de los proyectos presentados. En su caso, la convocatoria de propuesta podrá organizarse en dos fases, la primera de las cuales solo requerirá el envío de la información estrictamente necesaria para una evaluación pertinente del proyecto.

Enmienda 16 Artículo 7, apartado 5, letra d

- d) la cobertura geográfica de las actividades previstas;
- d) la cobertura geográfica y la incidencia social de las actividades previstas;

Enmienda 17

Artículo 9

- 1. Cuando se haga referencia al presente artículo, el representante de la Comisión presentará al Comité un proyecto de las medidas que deban tomarse. El Comité emitirá su dictamen sobre dicho proyecto, en un plazo que el presidente podrá determinar en función de la urgencia de la cuestión de que se trate, por votación cuando sea necesario.
- Dicho dictamen se incluirá en el acta; cualquier Estado miembro podrá exigir que su posición figure asimismo en el acta.
- 3. La Comisión deberá tener en cuenta en la mayor medida posible el dictamen emitido por el Comité. Informará al Comité de la manera en que ha tenido en cuenta dicho dictamen

En los casos en que se haga referencia al presente artículo, serán de aplicación los artículos 3 y 7 de la Decisión 1999/468/CE.

Enmienda 18 Artículo 14, apartado 1 bis (nuevo)

1 bis. La Comisión velará por que las acciones previstas en la presente Decisión sean objeto de una evaluación ex ante, un seguimiento y una evaluación ex post. Velará, asimismo, por que se garantice la accesibilidad del Programa y la transparencia de su aplicación.

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN

ENMIENDAS DEL PARLAMENTO

Enmienda 19

Artículo 14, apartado 2

2. La Comisión garantizará la realización de una evaluación regular, independiente y externa del Programa.

2. La Comisión garantizará la realización de una evaluación regular, independiente y externa del Programa. Mantendrá, asimismo, con los beneficiarios del presente programa intercambios regulares de puntos de vista relativos a su concepción, su aplicación y su seguimiento.

Enmiendas 20 y 21 Artículo 14, apartado 3

- 3. La Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo:
- a) Un informe intermedio de evaluación sobre los resultados obtenidos y sobre los aspectos cualitativos y cuantitativos de la ejecución del presente Programa, a más tardar el 31 de marzo de 2010.
- b) Una Comunicación sobre la prosecución del presente Programa, a más tardar el 31 de diciembre de 2010.
- c) **Un** informe de evaluación **a posteriori, a** más tardar el 31 de marzo de 2015.
- 3. La Comisión presentará al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo, al Comité de las Regiones y a los Parlamentos nacionales:
- -a) Un informe anual resumido que incluya, en particular, datos que permitan medir el éxito, desde un punto de vista cuantitativo, del presente programa.
- a) Tres años después de la aprobación de la presente Decisión, un informe intermedio de evaluación sobre los resultados obtenidos y sobre los aspectos cualitativos y cuantitativos de la ejecución del presente Programa.
- b) Cuatro años después de la aprobación de la presente Decisión, una comunicación sobre la prórroga del presente programa.
- c) A más tardar el 31 de marzo de 2015, un informe de evaluación ex post pormenorizado sobre la aplicación y los resultados del programa, al término de la ejecución del mismo.

Enmienda 22 Artículo 14 bis (nuevo)

Artículo 14 bis

Igualdad de trato

Los organismos que se acojan a una subvención de funcionamiento en virtud del presente programa podrán participar en convocatorias de propuestas para otros programas, sin disfrutar por ello de un trato preferente con respecto a las demás organizaciones financiadas con cargo a otros presupuestos distintos del de la Unión Europea.

Enmienda 23 Artículo 14 ter (nuevo)

Artículo 14 ter

Publicidad de la financiación

Toda institución, asociación o actividad que perciba una subvención en virtud del presente programa deberá garantizar la publicidad de la ayuda recibida de la Unión; a tal efecto, la Comisión elaborará directrices detalladas en materia de visibilidad.

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN

ENMIENDAS DEL PARLAMENTO

Enmienda 24

Artículo 14 quáter (nuevo)

Artículo 14 quáter

Difusión de los resultados

Con el fin de facilitar la difusión de los resultados, las herramientas derivadas de proyectos financiados por el presente programa — en particular, en materia de estadísticas y datos criminológicos — se pondrán gratuitamente a disposición de la opinión pública por medios electrónicos.

Enmienda 25

Artículo 14 quinquies (nuevo)

Artículo 14 quinquies

Publicación de los proyectos

La Comisión y los Estados miembros publicarán todos los años la lista de los proyectos financiados en virtud del presente programa, con una breve descripción de cada uno de ellos.

P6_TA(2006)0597

Desarrollo del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) (Reglamento) *

Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2424/2001 sobre el desarrollo del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) (COM(2006)0383 — C6-0296/2006 — 2006/0125(CNS))

(Procedimiento de consulta)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(2006)0383) (1),
- Visto el artículo 66 del Tratado CE, conforme al cual ha sido consultado por el Consejo (C6-0296/2006),
- Visto el artículo 51 de su Reglamento,
- Visto el informe de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A6-0410/2006);
- 1. Aprueba la propuesta de la Comisión;
- 2. Pide al Consejo que le informe, si se propone apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
- 3. Pide al Consejo que le consulte de nuevo, si se propone modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
- 4. Encarga a su Presidente que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

⁽¹⁾ Pendiente de publicación en el DO.